



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. treinta (30) de septiembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00277 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **MARIA HELENA LOTA DE CARVAJAL** en contra de **E.P.S SURA**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en segunda instancia por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, en sentencia de fecha 23 de agosto de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá el 23 de agosto de 2020, se resolvió “**PRIMERO:** REVOCAR el fallo de tutela proferido por el juzgado Quinto civil municipal de Bogotá en julio 6 de 2020 **SEGUNDO:** En consecuencia, se concede la protección a los derechos fundamentales a la salud y seguridad social de la actora y se ordena a la EPS SURA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice los trámites administrativos internos para que medicamente se le realice a la señora María Elena Lota de Carvajal una valoración en salud oral en el centro médico que para el efectos se le asigne, para que el médico competente, determine el procedimiento y tratamiento a seguir, previo a verificar si padece o no de “atrofia severa de reborde óseo con implante con pérdida de soporte y proceso infeccioso controlado”.

Con base en la valoración o concepto médico emitido, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes, disponga la agenda de citas y el tratamiento médico que requiera conforme lo prescriba el médico tratante”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

Se allegó escrito suscrito por la E.P.S SURA, informando se dio cumplimiento a la orden constitucional, para tal efecto, indicó que: “la señora **MARIA HELENA LOTA DE CARVAJAL** se le programó en coordinación con el prestador Servicios de Salud IPS Suramericana S.A. cita de odontología



general en la IPS Chapinero para el día 15 de septiembre de 2020, a las 8:00 am con la Dra. Carolina Reyes. Por lo anterior, el día de hoy 15 de septiembre de 2020 se realizó valoración por parte de la Dra. Carolina Reyes quien determino el siguiente plan de manejo para la señora MARIA HELENA LOTA DE CARVAJAL dando cabal cumplimiento a la orden constitucional emitida por esta judicatura”; todo lo cual fue corroborado por la incidentante mediante correo electrónico remitido al Despacho el pasado 28 de septiembre, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por **MARIA HELENA LOTA DE CARVAJAL** en contra de **E.P.S SURA**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez